

le haga caso al coordinador de su grupo a nivel europeo y ministro de Finanzas de Finlandia cuando dice: Animamos a nuestros gobiernos y a nuestros partidos en la oposición a actuar de forma responsable, porque no es tiempo de buscar réditos y beneficios políticos a corto plazo —todo lo contrario a lo que hacen ustedes—; estamos en medio de una crisis económica y la confianza es muy baja, necesitamos la unidad ante las políticas de ajuste y las reformas estructurales. Ustedes no están de acuerdo en tener con el resto de grupos de esta Cámara esa unidad. Ahora que quieren aparentar, incluso a veces estéticamente, que son el partido de los trabajadores, les pediría que abandonen las barricadas y que luchen con el resto del país para superar la crisis.

Muchas gracias, señorías. Gracias, señor presidente. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Mármol.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, SOBRE MEDIDAS PARA PROMOVER Y DAR A CONOCER A LOS CIUDADANOS LA MEDIACIÓN FAMILIAR. (Número de expediente 162/000565.)

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, sobre medidas para promover y dar a conocer a los ciudadanos la mediación familiar.

Para la defensa de la misma tiene la palabra doña Carmen Quintanilla.

La señora **QUINTANILLA BARBA**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, subo a esta tribuna para exponer los motivos que han llevado a mi grupo, al Grupo Parlamentario Popular, a presentar esta iniciativa que consideramos fundamental para la ciudadanía española, como es promover y dar a conocer a los ciudadanos la mediación familiar, una herramienta que todavía es desconocida en España, que puede ayudar a las parejas que inician un proceso de ruptura y que facilita llegar a acuerdos más satisfactorios para todas las partes en los casos de separación o divorcio.

Según el último informe elaborado en España sobre las familias, se producen más de 118.000 rupturas al año, con un crecimiento del 28 por ciento en los últimos diez años. En 1998 se produjeron 92.875 rupturas en España y en 2008, 119.000 rupturas. España, junto a Bélgica y Hungría, es el país de la Unión Europea en el que en los últimos años ha aumentado en mayor medida el número de divorcios, de manera que, según las estadísticas, de tres matrimonios que se producen, se rompen dos. Siguiendo con las estadísticas, quisiera destacar que el 54 por ciento de los matrimonios que se rompieron en

el año 2008 tenían hijos menores de edad. Sin duda alguna las rupturas son dolorosas y todos estaremos de acuerdo, señoras y señores diputados, en que son mucho más dolorosas y delicadas cuando existen hijos de por medio, porque al final los menores son las principales víctimas inocentes de los conflictos y litigios que se producen, en general, en todos los procesos de ruptura, sobre todo cuando los divorcios se resuelven sin el consenso de las dos partes, como ocurre en el 36 por ciento de los casos en España. Más de 2 millones de niños y niñas, de hijos e hijas, se han visto afectados en los últimos dos años por 1.300.000 divorcios que se han producido en España.

Precisamente pensando en los menores es por lo que mi grupo ha traído esta iniciativa, en la que indiscutiblemente queremos contar con el apoyo de todos ustedes. Ya anuncié que mi grupo, tomando como base las enmiendas que han presentado los distintos grupos parlamentarios a lo largo de la tarde, quiere llegar a un consenso, a una transaccional. Por ello, en este debate queremos potenciar el conocimiento y el uso de la mediación familiar como la mejor herramienta para llegar a soluciones consensuadas en los conflictos familiares.

¿Por qué es buena la mediación? Porque es bueno el diálogo, porque es bueno el consenso, porque en un momento de ruptura es bueno poner en manos de los cónyuges lo que significa trabajar para que esa ruptura sea lo menos conflictiva posible para ellos y además sean el referente para sus hijos e hijas, para seguir educándolos y para seguir haciendo posible que esos niños y niñas tengan a su padre y a su madre, tengan la convivencia familiar que necesitan para ser personas en un futuro. Lo decía John Haynes, el presidente de los mediadores familiares en Estados Unidos de América: Un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los partícipes en una situación conflictiva a su resolución permite la continuidad en las relaciones entre personas involucradas en el conflicto. Eso es lo que quiere mi grupo; quiere que el problema sea identificado por los miembros de la pareja; quiere que a través de la mediación se haga una separación civilizada; quiere que el hecho de llegar a un acuerdo beneficioso para las dos partes, y sobre todo para las hijas y los hijos, no convierta el proceso de ruptura en un *ring* en el que salen a flote la agresividad y las frustraciones que suelen ir aparejadas en muchos casos en las situaciones de divorcio. Queremos, indiscutiblemente, que la mediación sea algo importante en el procedimiento, tanto extrajudicial como intrajudicial. Por eso tenemos que reconocer que ya en mayo de 2008 el Consejo General del Poder Judicial puso en marcha un protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial de gran efectividad y con buenos resultados en los distintos juzgados en los que se está llevando a efecto, el Juzgado de Familia de Barcelona, el Juzgado de Familia de Málaga, el de Madrid. Así nos lo han hecho saber a nuestro grupo las distintas partes de estos juzgados que, efectivamente, están trabajando en la mediación familiar. Porque además

la mediación familiar debe hacerse realmente ante un proceso declarativo, como los procesos de ejecución, donde también el juez sea el mayor impulsor de esa mediación familiar. Por lo tanto, creo que en estos momentos todos los grupos parlamentarios debemos tener claro que con esta iniciativa queremos que el Gobierno traiga en el plazo de seis meses, para cumplir la disposición final tercera de la Ley 15/2005, un proyecto de ley sobre el que se base la mediación, fundado en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea, así como en los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad que en el respeto a los servicios de mediación ya han creado las comunidades autónomas. Por eso es importante que sigamos la línea marcada por el protocolo del Consejo General del Poder Judicial y que la mediación familiar intrajudicial lleve a la solución de los conflictos en las parejas y no al enfrentamiento entre los cónyuges y las propias personas.

Señorías, no está desde luego en nuestra mano evitar que los matrimonios se rompan, pero sí podemos y debemos minimizar en la medida de lo posible las consecuencias negativas y en muchos casos nefastas que provocan estas rupturas y que afectan sobre todo a los hijos e hijas menores. Una ruptura, señorías, nunca suele ser positiva, porque representa un fracaso y supone un drama para muchas familias. Señorías, lo que está hoy en nuestra mano es potenciar las medidas necesarias que hagan posible superar el fracaso y que ese drama de la ruptura sea menos doloroso y más fácil para todas las partes implicadas. Por eso mi grupo, dentro de este debate y a lo largo de esta tarde, quiere llegar a un acuerdo, hacer una enmienda transaccional con todos los grupos en beneficio, indiscutiblemente, de las familias que se encuentran en un momento de ruptura y, en definitiva, de todos nosotros y de toda la sociedad española.

Muchísimas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Quintanilla.

Para la defensa de enmiendas, en primer lugar, tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) don Emilio Olabarría.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Gracias, señor presidente.

Señora Quintanilla, usted misma ha comentado que esta iniciativa que presenta su grupo ha sido objeto de múltiples enmiendas. Creo que ha sido enmendada por todos los grupos parlamentarios, lo cual acredita el carácter manifiestamente perfectible de la misma. Por otra parte, señora Quintanilla, me ha parecido oír una predisposición por parte de su grupo parlamentario a la aceptación de las posiciones y de las enmiendas presentadas por los demás grupos, vamos a ver si su elasticidad política es suficiente como para poder posicionarnos positivamente sobre una fenomenología en donde es

dudoso el primer aserto que ha realizado usted en primer lugar. Tengo muchas dudas de que sea España el país donde más divorcios se producen de la Unión Europea, usted seguramente no ha mensurado suficientemente el impacto de la desaparición de la separación previa como requisito de causalidad necesaria para proceder al divorcio. Sabiendo esto, si hubiéramos podido mensurar esta circunstancia quizá estuviéramos hablando de cifras más leves, más ligeras y menos dramáticas que las manifestadas por usted. En todo caso, 119.000 divorcios al año es una cifra dramática en sí misma que hay que considerar, y el problema se agrava notablemente cuando —como usted ha comentado— de estos 119.000 divorcios que se producen al año, el 54 por ciento es de parejas con hijos menores y el 36 por ciento son divorcios contenciosos, no son divorcios consensuados, con lo cual se producen problemas que todos conocemos en relación a la custodia compartida, el reparto del patrimonio, el régimen de visitas, problemas donde aflora la hostilidad manifiesta que entre dos cónyuges que toman una decisión de esta naturaleza normalmente se suele producir.

¿La mediación es un buen instrumento para afrontar esta fenomenología? Sin ninguna duda. Además, existen leyes autonómicas y existe ya un protocolo aprobado por el Consejo General del Poder Judicial en el que ha tenido una participación notable la vocal encargada de mediación, que es la señora Margarita Uría. Margarita Uría es una vocal que fue diputada; compartimos su compañía durante muchos años y también su facundia intelectual. Desde esa perspectiva yo he hablado con esta vocal, la vocal de mediación del Consejo General del Poder Judicial, y no termina de manifestar una adhesión particularmente entusiasta a lo que se configura en su pedimento en forma de tres peticiones concretas. Tiene usted mucha razón en una cosa y es que, aunque fracase la mediación, se debe considerar que la mediación puede llevar por una senda de mayor racionalidad a dos cónyuges que han tomado la decisión de divorciarse, y puede resultar menos conflictivo el proceso, aunque no continúe o culmine en un acuerdo de naturaleza matrimonial. Dicho esto, y estando prevista esta mención en el artículo 750 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como usted bien ha comentado, en el triple pedimento de la parte dispositiva de su proposición no de ley hay dos problemas que nos preocupan notablemente. El primero hace referencia a problemas de naturaleza competencial. El punto 1 hace referencia a una invocación a establecer, fomentar y dar a conocer entre los ciudadanos mecanismos de mediación extrajudicial e intrajudicial. Usted sabe que esto, desde la perspectiva de la habilitación competencial del Estado, no es posible configurarlo así puesto que existen competencias autonómicas, leyes autonómicas y protocolos que en los ámbitos autonómicos se están aplicando ya para la mediación, tanto en el ámbito extrajudicial como en el ámbito intrajudicial. El segundo pedimento de su proposición no de ley hace referencia a la llamada mediación intrajudicial. Usted dice: mediante el impulso

o la instancia al juez, tanto en la fase declarativa del proceso como en la fase de ejecución. Me comentan en el Consejo General del Poder Judicial, y no necesito que me lo comenten basta con conocer los preceptos de la Constitución relativos a la independencia judicial y los preceptos homónimos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a un juez no se le puede instar a nada desde una institución parlamentaria, y en concreto desde el Congreso de los Diputados. Yo le aconsejaría que reflexione sobre este impulso a los jueces porque a los jueces nosotros no podemos impulsarles a hacer nada, dado que, si lo hiciéramos, vulneraríamos el paradigma de la independencia judicial que está consagrado por nuestras leyes.

Por último, en relación al tercer pedimento, y con esto acabo, señor presidente, va un poco más allá de una verdadera obviedad, señora Quintanilla, y se lo digo con todos los respetos. Es una obviedad lúcida e inteligente, pero es una obviedad. Es dar cumplimiento a lo dispuesto ya por la disposición final tercera de la Ley 15/2005. Las obviedades a veces son necesarias en una institución parlamentaria que se olvida de cumplir con los requerimientos de las normas que ella misma ha aprobado, pero es una obviedad también. En todo caso, de su elasticidad va a depender la posición final de nuestro grupo.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Olabarriá.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra doña Mercè Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchas gracias, señor presidente. En Convergència i Unió compartimos con el grupo proponente el objetivo de regular la mediación en coherencia con lo que se aprobó en esta Cámara en la Ley 15/2005. La mediación es, sin duda, un instrumento válido, tanto para intentar evitar la judicialización de determinados conflictos como para hacer posible la obtención de soluciones a los mismos responsables autogestionadas y eficaces, que intenten asegurar el cumplimiento posterior de los acuerdos y que preserven en lo posible la relación futura de las partes. No podemos más que compartirlo, pues el Parlamento de Cataluña legisló ya en el año 2001 sobre la mediación familiar. Una regulación que fue entonces pionera en España y una de las primeras de Europa, incardinada indudablemente en la tradición catalana de prevalencia del pacto y de las soluciones obtenidas a partir del acuerdo entre las partes. Nos acercamos, pues, al contenido de esta iniciativa desde esta relativamente amplia experiencia y lo vamos a hacer apuntando unas breves consideraciones.

La primera sería que el instrumento de la mediación no debiera circunscribirse únicamente a la mediación familiar en procesos de separación o divorcio. Es más, en este momento en que once de las diecisiete comunidades autónomas tienen leyes de mediación familiar, la

estadística nos demuestra que el porcentaje de desvinculaciones matrimoniales consensuadas, es decir, con acuerdo entre las partes, es prácticamente el mismo en todas las comunidades autónomas, tanto si tienen como si no tienen legislación específica en materia de mediación. Tengo aquí los datos del Consejo General del Poder Judicial referidos al año 2008, y como anécdota voy a señalar que el porcentaje más alto de divorcios consensuados corresponde paradójicamente a una comunidad autónoma que no tiene legislación en mediación y el más bajo a una que sí la tiene. Quiero traer a colación específicamente en este punto el papel relevante que desde siempre tienen los abogados de las partes para resolver estos asuntos, siempre preferentemente a través de un acuerdo. No es, por tanto, la mediación en las desvinculaciones matrimoniales el hipotético campo más exitoso. Si nos fijamos, el mandato de la Ley 15/2005, no acota la regulación de la mediación a ningún campo específico. Y es que ya la Directiva 58/2008, del Parlamento y del Consejo, que entonces estaba en preparación, insta a abrir la mediación a las nuevas realidades y demandas de la sociedad, esencialmente asuntos civiles en general y mercantiles. Por eso, la nueva Ley de Mediación de Cataluña es para el ámbito de todo el derecho privado, y extiende su campo de aplicación a aspectos tanto o más exitosos como, por ejemplo, conflictos entre padres e hijos, disputas familiares por sucesiones, mediación comunitaria, social o ciudadana en el uso del espacio público, comunidades de vecinos, relaciones profesionales, colegiales y hasta de la empresa. Incluso, fuera del ámbito de aplicación de esta Ley del año 2009, del derecho privado, en Cataluña lo aplicamos al campo penal juvenil, donde llevamos diez años introduciendo la mediación como intervención para reparación de la víctima a través de la responsabilización del joven respecto a sus propias acciones y las consecuencias que de ellas se derivan para los demás. No circunscribirlo, por tanto, al campo de rupturas matrimoniales sería esta primera consideración.

La segunda es la necesidad de que en la regulación se fijen los principios que garanticen una buena mediación. Voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad son los que usted ha señalado y que se recogen en la Ley de 2005, pero queremos añadir dos requisitos, a nuestro entender imprescindibles: la necesidad de una impecable formación de los mediadores y el que en la propia ley los abogados deben tener definido su papel en el procedimiento de mediación para que en ningún caso los intereses de sus representados puedan verse afectados por falta de asesoramiento legal independiente. No se puede transar ni renunciar desde el desconocimiento de los derechos.

Finalmente, y aquí van dirigidas nuestras enmiendas, para nosotros es imprescindible salvar el tema competencial de las comunidades autónomas. Las comunidades autónomas son las que, más allá de los servicios de mediación creados, tienen competencia legislativa en materia de mediación, y a ello obedecen precisa-

mente las numerosas leyes existentes que la mediación estatal debe forzosamente respetar. Así lo hemos escrito en nuestra enmienda y así lo haremos valer en la tramitación de la futura ley. También queremos salvar las facultades de los propios jueces —lo ha señalado el señor Olabarría— a los que se puede invitar a promover la mediación cuando lo consideren oportuno pero en modo alguno obligarlos a hacerlo. Usted ha anunciado una enmienda transaccional y nosotros reservamos el sentido de nuestro voto a la espera de ver el contenido de la misma.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Pigem.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra doña Carmen Juanes.

La señora **JUANES BARCIELA**: Gracias, señor presidente.

La proposición que debatimos esta tarde no es nueva y el Grupo Socialista ya se ha pronunciado de forma muy precisa sobre la mediación familiar. En la antigua Grecia existía un concepto que, por desgracia, ha caído en desuso por el paso del tiempo: la obnosis. La obnosis hace referencia a aquello que es obvio y que paradójicamente es obviado. Y usted me preguntará: ¿Y por qué dice esto? Lo digo porque el pasado 19 de febrero se presentó al Consejo de Ministros el proyecto de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que actualmente se encuentra pendiente de completar la recepción y evaluación de los informes preceptivos, es decir, el informe del Consejo General del Poder Judicial y el informe del Consejo de Estado. Por tanto, bienvenidos al tren, llegan a tiempo. Con este propósito, el anteproyecto modifica distintos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil admitiendo expresamente, primero, la facultad de las partes de disponer del objeto del juicio para que, entre otros fines, se sometan a la mediación —artículos 19.1 y 415 del anteproyecto—, al tiempo que se establece que en el acto de primera comparecencia de las partes se les informe de la posibilidad de recurrir a la mediación para solucionar el conflicto, previsión extensible también a los juicios de familia dado que se sustancian por los trámites del juicio verbal. Por tanto, la apuesta por la institución de la mediación es evidente, llegando incluso a imponerse en el anteproyecto de ley como paso previo a las reclamaciones económicas que no excedan de 6.000 euros. Estamos convencidos de que merece la pena favorecer y promover desde los poderes públicos una nueva cultura que reconozca la conveniencia de fomentar métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación: métodos que pueden suponer un ahorro de costes en términos de carga de trabajo y de congestión.

El anteproyecto dota la mediación de una cobertura legal suficiente para su implantación en cualquier ámbito jurídico. Sin embargo, en relación con la aplicación de la mediación a los asuntos de familia, debo recordarle a

la portavoz del Grupo Popular que en nuestro país son las comunidades autónomas las competentes en esta materia desde hace diez años, como bien conoce. Actualmente existen diez comunidades autónomas con leyes de mediación en el ámbito familiar: la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Madrid, mi comunidad —la de Castilla y León—, por citar algunas comunidades donde gobierna el Partido Popular, han elaborado ya sus propias normas de mediación familiar, además de haber creado sus propios servicios basándose en sus competencias exclusivas en materia de asistencia social. Por tanto, el primer apartado de su proposición no de ley suscita problemas competenciales elementales, como bien han señalado los portavoces que me han precedido. Además, incurre en una clara contradicción interna. Primero, no es posible que por un lado se inste al Gobierno a dar a conocer a los ciudadanos los servicios de mediación, vulnerando competencias autonómicas y, por otro y al mismo tiempo, le insta en el apartado tercero de esta iniciativa a cumplir lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 15/2005. No voy a entrar, porque es una obviedad, en el segundo punto de su iniciativa porque, como bien ha dicho el portavoz del PNV, el señor Olabarría, nosotros no podemos impulsar a los jueces en esta cuestión.

Voy finalizando. La mediación en materia de familia se ha venido realizando bajo la tutela del Consejo General del Poder Judicial y de las comunidades autónomas, como bien ha dicho, aunque, eso sí, no con el éxito que esta PNL presupone. Esto no es una opinión, disponemos de datos que lo confirman de forma concluyente, los datos del propio Consejo General del Poder Judicial del año 2009. Solo el 19 por ciento de las mediaciones civiles iniciadas acabaron con acuerdo.

Voy terminando, ahora de verdad. En la mediación estamos poniendo muchas esperanzas, pero no debemos considerar que vaya a posibilitar la resolución de todos los problemas o conflictos familiares, pues son las partes las que tienen el remedio. Mi grupo, el Grupo Socialista, ha propuesto una redacción alternativa, una redacción que conjuga posibilidad y necesidad. Mi grupo no quiere entrar en polémicas y sí en soluciones.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Juanes.

Por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds tiene la palabra don Joan Tardà.

El señor **TARDÀ I COMA**: Gracias, señor presidente.

Señorías, la mediación y la conciliación familiar comportan la presencia de una tercera persona totalmente imparcial a instancia de las partes y por indicación de la autoridad judicial, luego potenciarla reporta beneficios, reduce los costes emocionales de la ruptura de la pareja, minimiza y previene los efectos negativos de la separa-

ción o divorcio sobre los hijos y recupera la corresponsabilidad en la toma de decisiones relativas a la familia. Además, en la mediación los acuerdos los alcanzan las partes, con lo que son acuerdos más satisfactorios, más duraderos. Y hay todavía otro tipo de beneficio, que es el beneficio que permite evitar un tanto la judicialización de los conflictos y que la decisión sea tomada por un tercero, como es el juez. Esto es lo importante. Porque a más mediación, a más conciliación, menos ejercicio de la jurisdicción, ergo más capacidad para jueces y magistrados para llevar a cabo su mandato constitucional. De hecho, supone un método de resolución de conflictos lejos de la actividad jurisdiccional y contenciosa. Creemos en la mediación, incluso —y creo que la diputada de Convergència i Unió ha hecho mención a ello— en las bondades de la mediación en el ámbito penal cuando la naturaleza y la gravedad del delito lo permiten. Hemos de decir que en la reciente modificación del Código Penal nuestro grupo parlamentario, Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, ha intentado la introducción de un procedimiento de mediación en el ámbito penal, pero debo reconocer que sin ningún tipo de éxito.

Señoría, en Europa se ha demostrado muy útil el servicio de mediación familiar como fórmula de resolución de los conflictos de familia. Y Cataluña, que, como saben, tiene competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto en aquellas materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución reserva al Estado, ha sido pionera en la introducción de un sistema de mediación familiar con dos leyes: una ley del año 2001 de mediación familiar, la de Cataluña, y otra ley del año 2009 de mediación en el ámbito del derecho, y además debo decirles que con éxito. En el año 2002 hubo en Cataluña 56 casos testimoniales de mediación y en el año 2009, 2.730. De manera que es evidente que no solamente creemos en la mediación sino que se ha demostrado eficaz en aquellas comunidades autónomas —hablo de Cataluña y doy datos de Cataluña— donde se ha legislado y se ha desarrollado el texto legislativo.

Aun así, debo decirles que nosotros no vamos a votar favorablemente esta proposición no de ley. No vamos a hacerlo porque corresponde a las comunidades autónomas el fomento, el dar a conocer los servicios de mediación. Es más, les he hablado de la capacidad legislativa de Cataluña, luego no entendemos cuál es el contenido, la voluntad final de este primer punto contenido en la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular. Sabemos además que el Gobierno está trabajando en un texto legislativo, que es el mandato de la disposición final tercera de la ley del año 2005. Cuando conozcamos el alcance del texto legislativo nos pronunciaremos. De entrada, no consideramos necesario hoy día —incluso lo cuestionamos— este desarrollo legislativo. Fíjense, han legislado no solamente Cataluña, también lo han hecho Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Madrid y el País Valencià. Luego no entendemos que en estos momentos sea nece-

sario llevar a cabo por razones estrictamente competenciales este mandato contenido en la ley del año 2005. Aun así, nos podríamos llegar a plantear la orientación de nuestro voto siempre y cuando quedaran salvaguardadas algunas cuestiones básicas como, por ejemplo, que esta ley en su momento no tuviera vigencia en aquellos territorios autonómicos en los que ya existiera previamente un texto legislativo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Tardà.

Señora Quintanilla, la enmienda transaccional que S.S. anunciaba ¿está en condiciones de poder hacerla llegar a la Presidencia?

La señora **QUINTANILLA BARBA**: Señor presidente, si me deja unos minutos, voy a negociar con los grupos y a lo largo de la tarde se la haré llegar a la Presidencia.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Los que quiera S.S. hasta la hora de la votación.

Muchas gracias.

CONVALIDACIÓN O DEROGACIÓN DE REALES DECRETOS-LEYES:

— REAL DECRETO-LEY 10/2010, DE 16 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO. (Número de expediente 130/000033.)

El señor **PRESIDENTE**: Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Para exponer las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley tiene la palabra en nombre del Gobierno el señor ministro de Trabajo e Inmigración.

El señor **MINISTRO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN** (Corbacho Chaves): Gracias, señor presidente.

Señorías, presento para su convalidación ante esta Cámara el Real Decreto-ley 10/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que el Consejo de Ministros aprobó el pasado día 16. Quiero aprovechar esta ocasión para explicar el contexto en el que se enmarca esta reforma del mercado laboral, los argumentos que la sustentan y su contenido.

Señorías, la incidencia de la crisis económica internacional sobre el empleo ha sido de mayor intensidad en España que en otros países de nuestro entorno socioeconómico, algo que se debe tanto a las particularidades de nuestro modelo productivo y de crecimiento económico como a cuestiones estructurales de nuestro mercado laboral. Entre estas podríamos citar la dualidad